



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente: **RODRIGO ÁVALOS OSPINA.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Radicación No. 11001-31-05-021-**2023-00325-01.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación presentado por MARCELA GARCÍA HERNÁNDEZ contra el auto proferido por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá en audiencia del veintisiete (27) de marzo de 2025, mediante el cual se decide sobre excepciones previas.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena **CORRER** traslado **COMÚN** a las partes por el término legal de cinco (5) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, para lo cual, deberán enviar su memorial de manera simultánea con individualización de la parte que lo interpone y el respectivo radicado del proceso, tanto al Tribunal como a su contraparte, conforme lo ordena el artículo 3° del Ley 2213 de 2022.

Los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para la contabilización de términos si a ello hay lugar y registro en el sistema informático Siglo XXI, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos, por tanto, el envío de escritos a los correos electrónicos de los despachos judiciales se tendrán por no presentados.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para que posteriormente, se resuelva por escrito el referido recurso de apelación, conforme lo ordena la norma antes citada; téngase en cuenta que, en vista del cúmulo de negocios pendientes para desatar el recurso de apelación o la consulta, el presente asunto será tramitado únicamente acorde con el orden de llegada.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO AVALOS OSPINA

Magistrado